



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **135** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 FEB. 2020**

**VISTO:** El escrito s/n de fecha 05 de noviembre de 2019, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 44013, el Informe N° 130-2019/GRP-480300-ESCALAFÓN de fecha 20 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante El escrito s/n de fecha 05 de noviembre de 2019, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 44013, la señora **Juana Fermina Torres Torres Vda. De Zapata**, solicita otorgamiento de pensión mensual de Sobreviviente - Viudez de manera definitiva como cónyuge supérstite de quien en vida fue don **Víctor Zapata Orosco**, a partir del 30 de abril de 2019, con todos los componentes generados judicialmente desde el año 1999 como nivelación de pensión, por encontrarse amparada, según alega en la Ley N° 20530 Artículo 32 y normas conexas;

Que, de conformidad con el Informe Escalafonario N° 130-2019/GRP-480300-ESCALAFÓN de fecha 20 de noviembre de 2019 y el análisis del expediente presentado, se verifica que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 481-91/REGION GRAU-P de fecha 08 de noviembre de 1991, se resuelve en su Artículo Primero, Reconocer a favor del señor **Víctor Zapata Orosco**, Jefe de la Oficina de Enlace de Lima, Nivel Remunerativo 39 % del Consejo Regional de la Región Grau, habiendo acreditado como tiempo de servicios 32 años, 06 meses y 12 días, el Segundo Artículo dispone Cesar a su solicitud de la persona indicada, en el cargo de Jefe de la Oficina de Enlace de Lima del Consejo Regional, a partir del 12 de setiembre de 1991, y el Artículo Tercero de la indicada resolución le otorga **Pensión de Cesantía Nivelable** en el monto que ha sido calculado y de conformidad al Anexo de la misma;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 277-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 21 de abril de 2006 declara la ineficacia de la denegatoria ficta de la nivelación de pensión-pago permanente de la Asignación de Incentivo por Productividad y nulo el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2002/CTAR-PGRA-SGP-SG, disponiendo cancelar a los miembros de la Asociación de Pensionistas del Sector Público de la Región Piura, en vías de regularización sus pensiones de cesantías nivelable, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Quinto Considerando de la Resolución Judicial número quince, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura; Expediente Judicial N° 01756-2002-0-2001-JR-CI-04;

Que, asimismo con Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de mayo de 2009, dispone que en cumplimiento de la Resolución Judicial N° 73 de fecha 04 de noviembre de 2008 emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura en el Expediente Judicial N° 01756-2002-0-2001-JR-CI-04, se procede 1) Reconocer el abono de la nivelación de pensionista que corresponde a los demandantes, 2) Se incluya en el Presupuesto Institucional de apertura del año correspondiente, los recursos financieros necesarios para atender la nivelación de las pensiones de los demandantes, 3) Efectuar la nivelación de las personas no sólo con relación al beneficio de la Productividad, sino a todos los componentes que vienen gozando los servidores en actividad, como son, Canasta de Alimentos y Beneficio de Racionamiento;

Que, según el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delega a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, facultando a dichas entidades la de mantener la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, con Oficio N° 060-2020-DRP.GD/ONP de fecha 08 de enero de 2020, luego de evaluar el expediente remitido por el Gobierno Regional Piura relacionado a la solicitud de pensión de Sobrevivientes – Viudez de la señora Juana Fermina Torres Torres Vda. De Zapata, la Oficina de Normalización Previsional remite por duplicado la Resolución N° 004784-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530 de fecha 19 de diciembre de 2019, en dicho acto resolutorio en su





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 135 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 FEB. 2020

Artículo 1° se declara procedente y reconoce el derecho a pensión de sobrevivientes - viudez a la señora JUANA FERMINA TORRES TORRES VDA DE ZAPATA, a partir del 29 de abril de 2019;

Que, asimismo, el Artículo 2° establece transcribir el contenido de la resolución indicada al Gobierno Regional Piura, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobrevivientes, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley;

Que, el Artículo 3° de la referida resolución, establece que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N° 28449;

Que, el artículo 32 del Decreto ley N° 20530 - Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por el por el Artículo 4 de la Ley N° 27617 y Artículo 7 de la Ley N° 28449 - Ley que establece nuevas reglas de pensiones del Decreto Ley N° 20530, vigente a partir del 31 de diciembre de 2004, establece que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) *"Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"*;

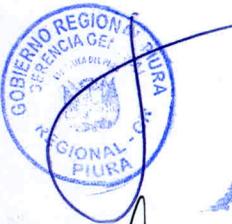
Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de dicho Decreto de Urgencia, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 124-2016/SUNAT, publicada en el Diario el Peruano el día 22 de mayo del 2016, se aprueba una nueva versión del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601- Versión 3.0, y será de uso obligatorio a partir del 1° de junio del año indicado, dicha norma ajusta la afectación del concepto Bonificación Especial a Servidores Públicos – DU N° 037-94, ello en atención a lo dispuesto en la **Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**

Que, el señor Víctor Zapata Orosco, pensionista de la sede central del Gobierno Regional Piura, falleció el 29 de abril de 2019 en la ciudad de Lima, acreditado con Acta de Defunción código N° 14040109 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, la señora Juana Fermina Torres Torres Vda. De Zapata, mediante la Partida de Matrimonio N° 31 expedida por el Concejo Provincial de Islay - Mollendo del departamento de Tacna, así como la Declaración Notarial de Herederos en la Sucesión Intestada N° 14358433 inscrita en la SUNARP Zona Registral N° IX – Sede Lima, acreditada ser heredera de don Víctor Zapata Orosco, por lo tanto, corresponde reconocer el derecho a percibir pensión de Sobrevivientes – Viudez, hasta por el monto que establece la Ley;

Que, de acuerdo a lo expuesto, lo solicitado por la señora Juana Fermina Torres Torres Vda. De Zapata, debe ser atendido en parte, puesto que, si bien corresponde otorgarle la pensión definitiva de Sobrevivientes - Viudez de conformidad a lo establecido en el artículo 32, inciso b) del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley N° 28449, vigente a la fecha del fallecimiento del señor Rafael Mendoza Castillo; también se debe dejar sin efecto los conceptos relacionados a la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Bonificación Especial que venía percibiendo en su pensión el causante por ser conceptos no pensionables;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **135** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 FEB. 2020**

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde expedir el acto administrativo pertinente, que reconozca el otorgamiento de pensión provisional de sobrevivientes – Viudez a la señora Juana Fermina Torres Torres Vda. De Zapata, a partir del 30 de abril de 2019, de conformidad con las normas y leyes vigentes; tal como se consigna en el anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Gobernación Regional por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; y Ley N° 27444 – “Ley de Procedimiento Administrativo General”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud de reconocimiento del derecho a percibir pensión de Sobrevivientes – Viudez a favor de la señora **JUANA FERMINA TORRES TORRES VDA. DE ZAPATA**, en el marco de lo dispuesto en el texto final del inciso a) del Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el inciso b) del Artículo 4 de la Ley N° 27617, Artículo 7 inciso b) que sustituye entre otros, el texto del Artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, y en mérito a lo resuelto en el Artículo 1° de la Resolución N° 004784-2019-ONP/DPR.GD/DL 20530.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, con eficacia anticipada al 30 de abril de 2019, el derecho a percibir mensualmente Pensión de Sobrevivientes - Viudez Definitiva, a favor de la señora **JUANA FERMINA TORRES TORRES VDA. DE ZAPATA** por el importe de **UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 13/100 SOLES (S/ 1,929.13)**, que corresponde al 50 % de la pensión que venía percibiendo quien en vida fue don Víctor Zapata Orosco ex pensionista de la Sede del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que gestione la asignación presupuestal correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que permita la atención de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la señora **JUANA FERMINA TORRES TORRES VDA. DE ZAPATA** en su domicilio real sito en Calle La Técnica 163 San Borja 2da Etapa - Lima, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a la Dirección de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutorio se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
  
**Mg. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.**  
**GOBERNADOR REGIONAL**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **135** - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **18 FEB. 2020**

ANEXO N° 01

**DATOS DEL PENSIONISTA**

PENSIONISTA CAUSANTE : VICTOR ZAPATA OROSCO  
 FECHA DE FALLECIMIENTO : 29 DE ABRIL DE 2019

**INGRESOS PERCIBIDOS BOLETA DE PAGO ABRIL DE 2019**

D.U. N° 11-99	125.00	D.S. 031-11	25.00
INC.BON.EXTR.	16.33	D.S. 024-12	25.00
B.E. 073-97	107.76	D.S. 004-13	25.00
B.E. 090-96	92.90	D.S. 003-14-EF	27.00
BAS.E.PENS.	186.26	D.S. 002-15-EF	30.00
RE.PER.PEN.	0.01	D.S. 005-16	38.00
REM.FAM.PE	3.00	D.S. 020-17	43.00
BON.REF.PE.	5.00	D.S. 011-2018-EF	29.00
D.S. 077-10	20.00	D.S. 120-08	15.00
D.S.014-09	15.00	DS 009-2019-EF	30.00

<b>TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA S/</b>	<b>858.26</b>
PRODUCTIVIDAD	800.00
CANASTA	1,000.00
RACIONAMIENTO	<u>1,200.00</u>
<b>TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA S/</b>	<b><u>3,858.26</u></b>

<b>CALCULO DE LA PENSIÓN</b>	<b>100 %</b>	<b>50 %</b>
PENSIÓN PERCIBIDA	858.26	429.13
<b>TOTAL PENSIÓN PERCIBIDA</b>	<b>858.26</b>	<b>429.13</b>
PRODUCTIVIDAD (Jud)	800.00	400.00
CANASTA (Judicial)	1,000.00	500.00
RACIONAMIENTO (Judicial)	<u>1,200.00</u>	<u>600.00</u>
<b>TOTAL PENSIÓN S/</b>	<b>3,858.26</b>	<b>S/ 1,929.13</b>

**DATOS DEL PENSIONISTA - SOBREVIVIENTES VIUDEZ**

NOMBRES Y APELLIDOS : JUANA FERMINA TORRES TORRES VDA. DE ZAPATA  
 FECHA DE DERECHO A PENSIÓN : 30 DE ABRIL DE 2019  
 PENSIÓN A PERCIBIR : 429.13 (50 %)  
 PRODUCTIVIDAD (Judicial) : 400.00 (50 %)  
 CANASTA (Judicial) : 500.00 (50 %)  
 RACIONAMIENTO (Judicial) : 600.00 (50 %)  
**TOTAL PENSIÓN A PERCIBIR (50 %) S/ 1,929.13**

**SON: UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE CON 13/100 SOLES.**

Piura,

JUANA FERMINA TORRES TORRES VDA. DE ZAPATA  
 DNI N° 08200761

